



COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS

MINUTA

**Quinta Sesión Extraordinaria Pública Virtual
27 de agosto de 2020**

MINUTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA VIRTUAL DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS, CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 2020.

ORDEN DEL DÍA

Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.

1. Presentación del seguimiento de acuerdos.
2. Presentación y, en su caso, aprobación del anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
3. Síntesis de los acuerdos tomados durante la sesión.

Minuta de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos del Instituto Nacional Electoral, celebrada a través de la plataforma virtual Webex.

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del veintisiete de agosto del dos mil veinte, a través de la plataforma virtual Webex, la Comisión Temporal de Reglamentos, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria Pública Virtual, con la asistencia de las siguientes personas integrantes:

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Presidenta de la Comisión.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Integrante de la Comisión.

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Integrante de la Comisión.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez¹, Integrante de la Comisión.

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Integrante de la Comisión.

Representantes de Consejeros del Poder Legislativo

C. Graciela Guadalupe Cházaro León, en representación del Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

C. Susana Molotla Escamilla, en representación de la Diputada Claudia Pastor Badilla, Consejera del Poder Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Representantes de los Partidos Políticos

C. Álvaro Daniel Malvaez Castro, en representación del Licenciado Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional.

C. Claudia Iveth Lira Vázquez, en representación de la Maestra Marcela Guerra Castillo, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional.

C. Claudia Concepción Huicochea López, en representación del C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.

Mtra. Sara Pérez Rojas, en representación del Mtro. Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo.

Mtro. Fernando Garibay Palomino, en representación del Lic. Jorge Herrera Martínez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México.

¹ El Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez únicamente participó en la votación del primer punto relativo a la aprobación del orden del día y a la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados para la sesión, debido a fallas en la conexión

C. Nikol Rodríguez De L´Orme, en representación del Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano.

Lic. José Enrique Iván Mata Sánchez, en representación del Licenciado Carlos H. Suárez Garza, representante propietario del Partido Morena.

Secretaría Técnica

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.

Funcionariado invitado

Mtra. Flor Sughey López Gamboa, encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Agradeció la presencia de las representaciones de los partidos políticos, las representaciones del Poder Legislativo, de las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos y del Secretario Técnico, el Director Jurídico del Instituto; así como del titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Señaló, que para efectos reglamentarios, el Secretario Técnico de la Comisión verificaría si existía quórum para poder sesionar.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Señaló que procedería a pasar lista de asistencia de manera nominal manifestando su asistencia las siguientes personas:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

5. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Con lo cual señaló a la Presidenta que existía quórum para sesionar.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Señaló que siendo las 17 horas con 12 minutos del 27 de agosto de 2020, se declaraba abierta la sesión, por lo que pidió al Secretario Técnico continuara con el orden del día.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Señaló que el primer punto correspondía a la *Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día*, asimismo sugirió tomar la votación también para dispensa de la lectura de los documentos previamente enviados a los integrantes de la Comisión.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel: Manifestó estar de acuerdo con hacer las dos consultas si es se estaba de acuerdo con ello.

Dado que no hubo pronunciamiento, solicitó al Secretario Técnico realizar ambas consultas.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Consultó a los integrantes de la Comisión la aprobación del orden del día y a la vez la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados para la sesión.

Para lo cual, procedería a tomar la votación de manera nominal a los siguientes integrantes:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
5. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Al respecto, informó a la Consejera Presidenta la aprobación por unanimidad del orden del día, así como la dispensa de la lectura de los documentos circulados.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Solicitó al Secretario Técnico que diera cuenta con el primer punto agendado en el orden del día.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Señaló que el siguiente asunto correspondía a la *Presentación del seguimiento de acuerdos*, el cual había sido circulado previamente junto con las observaciones recibidas por parte de su oficina.

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas: Consultó si alguien deseaba intervenir con relación a ese punto.

Al no haber intervenciones dio por presentado el seguimiento de acuerdos y pidió pasar al siguiente punto del orden del día.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Señaló que el siguiente asunto correspondía a la *Presentación y, en su caso, aprobación del anteproyecto de Acuerdo del Consejo General de este Instituto por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.*

Al respecto comentó que se había circulado el acuerdo con una errata, los acuerdos que fueron se habían tomado en la sesión de trabajo realizada el mismo día por la mañana, así como un documento que hacía referencia a algunas citas de donde se toman algunos conceptos, lo cual sería incorporado en el cuerpo, o en la motivación del acuerdo, en el sentido de citar las fuentes que fueron producto de algunos conceptos que se utilizaron en el reglamento.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Mencionó que antes de ceder el uso de la palabra, realizaría una breve presentación del punto para referir las adecuaciones en concreto realizadas a cada uno de los reglamentos.

Explicó que como se había señalado en muchas ocasiones, el pasado 13 de abril se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género que modificaron ocho leyes, entre ellas: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. Derivado de esas modificaciones les dieron la tarea, nada sencilla, de regular el procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Mencionó que para hacer toda la adecuación a la normativa interna, el Consejo General determinó conformar la Comisión Temporal de Reglamentos, a la cual se le encomendó hacer la revisión de toda la normativa para, en su caso, adecuarla con las reformas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Asimismo precisó que para poder llevar a cabo esa tarea, se habían tenido cinco reuniones de trabajo y cinco sesiones de la Comisión Temporal de Reglamentos, considerando la de ese día.

Señaló que las propuestas hechas tienen que ver, primero, con relación al Reglamento de Quejas y Denuncias, sobre el cual pensaban hacer una adecuación al Reglamento de Quejas y Denuncias, y después se dieron cuenta que quizá sería mucho mejor compilar todas las reglas del procedimiento especial sancionador en un reglamento específico en la materia.

Detalló que lo que se estaba sugiriendo en el reglamento era, primero, incorporar algunas definiciones de conceptos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, como son: actuar con perspectiva de género, análisis de riesgo, estereotipo de género, perspectiva de género, plan de seguridad, presuntas víctimas directas, indirectas y potenciales.

Continuó mencionando que se había considerado la inclusión de principios y garantías para la atención de las presuntas víctimas, señalando: la buena fe, la dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal calificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, colaboración, investigación de los hechos y máxima protección.

Agregó que se estaba previendo el dictado de medidas cautelares y solicitud de medidas de protección con el objeto de atender de forma inmediata situaciones de riesgo para las presuntas víctimas, otorgando, además, facultades a la Comisión de Quejas para determinar lo conducente respecto de su procedencia.

Señaló que dada la necesidad de actuar con presteza ante situación de riesgos, independientemente de si existe un proceso electoral federal o no en curso, para la tramitación de estos procedimientos se señalaba que todas las horas y todos los días serán considerados como hábiles.

Además, se establecía la posibilidad de que las notificaciones sean electrónicas a solicitud expresa de las partes. Se señalaba la celebración de audiencia virtual con el objeto de evitar la interacción presencial entre la parte denunciante y la parte denunciada, dada la naturaleza de los asuntos en la materia así como los riesgos e implicaciones que podría tener para la víctima. Se preveía también la elaboración de estadísticas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Comentó que respecto al Reglamento Interior, se propuso la modificación de atribuciones para la Secretaría Ejecutiva, considerando que el artículo 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias, por lo que se propuso incluir la facultad a la Secretaría Ejecutiva para que ésta solicite dictado de medidas de protección cuando sean competencia de otra autoridad, facultad que está intrínsecamente relacionada con lo dispuesto en el artículo 46 del Comisión de Quejas y Denuncias que se propone. En donde se señala que la comisión podrá solicitar, de forma excepcional, el dictado de medias de protección en casos que no sean competencia del Instituto, siempre y cuando exista una imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata respecto a las mismas.

Precisó que con relación a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, se incluyó la atribución de la unidad a fin de que proponga a la Junta General Ejecutiva medidas para institucionalizar y transversalizar la igualdad, paridad de género, igualdad sustantiva, así como la no discriminación, prevención y erradicación en la violencia política contra las mujeres en razón de género, previo conocimiento de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

Asimismo, dará seguimiento e informará a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo de los programas de las referidas materias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva; como área técnica especializada, se prevé que coordinará y coadyuvará en las acciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, vigilando su cumplimiento y emitiendo opinión para la determinación de su existencia.

Con relación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral precisó que cuando se trate de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, los procedimientos especiales sancionadores podrán ser sustanciados en cualquier momento, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias. Además, se incluyó como atribución la remisión de la Comisión de Quejas y Denuncias de los proyectos de acuerdo de medida de protección y cautelares de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Comentó que aunque la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional no se encuentra directamente relacionada con la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, se consideraba importante incorporar algunas cuestiones para armonizar su contenido con el estatuto vigente.

Mencionó que no quería que ocurriera, lo hecho en la primera modificación al Reglamento Interior, donde había muchas adecuaciones que tenían que hacerse derivado de reformas, por ejemplo, a la Ley General de Archivos o de Mejora Regulatoria que ya habían tenido tiempo y que no se habían hecho porque para que se hagan modificaciones al Reglamento Interior, se requería que se instalara una Comisión de Reglamentos.

Señaló que aprovechando que se estaban haciendo adecuaciones con relación a la DESPEN y a la luz del estatuto vigente, se precisaba que dicha dirección propondrá a la junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como adiciones o reformas al estatuto en el ámbito de su competencia. Se establecía su facultad de llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al servicio, profesionalización, capacitación, promisión, asenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Precisó que respecto a la Dirección Ejecutiva de Administración, se detallaba su intervención en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Jurídica.

Agregó que respecto a la Dirección Jurídica, se incorporó que recibirá las quejas o denuncias que se presenten en contra del personal del Instituto, consejerías locales y distritales así como llevar a cabo la investigación correspondiente. Se adicionaba su facultad para brindar atención y orientación al personal del Instituto en casos vinculados con conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral; y se incluía su atribución de sustanciar el procedimiento laboral sancionador, así como proponer a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo.

Para finalizar, antes de ceder el uso de la voz, propuso una mecánica para la revisión del Reglamento Interior y del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

Con la finalidad de facilitar el intercambio de ideas, señaló que de reservarse algún artículo en particular para su discusión, se agotarán tres rondas con relación a ese artículo y una vez vistas todas las reservas, pasar a la votación.

Al respecto, anunció que reservaba el artículo 8, párrafo uno, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias.

A continuación, dio el uso de la palabra a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Reservó los artículos correspondientes al 21, que tiene que ver con tener por no presentada la queja cuando no se presentan pruebas y se les hace una prevención y no la cumplen, el cual tiene relación con el supuesto del artículo 22, que tiene que ver con las causales de improcedencia.

Comentó que tendría que ver cuáles son los artículos correspondientes al tratamiento dado a las medidas de protección, sobre todo por la competencia de la autoridad en medidas de protección, pues se están distinguiendo.

Manifestó tener observaciones por temas.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Informó a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez que le daría tiempo para identificar los artículos que quisiera reservar y que le volvería a dar la palabra.

Acto seguido, cedió la palabra al Consejero Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña: Comentó su interés de reservar el artículo de medidas de protección, pidiendo le confirmaran si correspondía al 42.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio la palabra a la Consejera Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera: Expresó querer reservar el artículo que tenía que ver con las “medidas cautelares”, comentando que no encontraba el numeral, pero esa era su reserva.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Propuso comenzar con la discusión del artículo 8, mencionando que se trataba de una cuestión meramente, casi procedimental, pero que era consistente con la postura que ella había estado sosteniendo, respecto a que en ese reglamento únicamente se avocaran a lo que tiene que ver con el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador.

Preciso que el artículo 8, párrafo 1, fracción V, menciona que se va a hablar también de las resoluciones.

Al respecto, comentó que no le parecía adecuado hacer referencia a la resolución, entonces sugirió que se eliminaran las referencias a la resolución, y únicamente se hablara del trámite y sustanciación.

Consideró que no era el documento idóneo para hacer esas referencias, sobre todo si la intención es que se puedan explicar las etapas, el procedimiento especial sancionador y las autoridades que intervienen en éste, por ello no era necesario que se hiciera esa mención en ese artículo en específico porque, por ejemplo, ya en el artículo 6, párrafo 1 del reglamento, se señalaba de manera textual que:

“...el procedimiento especial sancionador regulado en el presente reglamento, tiene como finalidad sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias, competencia del Instituto, o aquellas iniciadas de oficio por violencia política contra las mujeres en razón de género y turnar el expediente a la Sala Regional Especializada para su resolución”.

Agregó que en esa lógica, si lo que se estaba buscando también con el reglamento era que fuera un tanto orientador, que sirviera como guía para las mujeres que sufran violencia política en contra de ellas por razón de género, pues el artículo 6 ya estaba dando esa orientación para que sepan que, al final, quien hace la resolución en la Sala Regional Especializada, y, que en su caso, en el INE nada más se llevaría la tramitación y la sustanciación del procedimiento.

En ese sentido, precisó que le parece innecesario que en el artículo 8 se hiciera esa referencia a la resolución y a la Sala Regional Especializada pues el artículo decía de manera expresa:

“son órganos competentes para la tramitación y/o resolución”, -por lo que propuso que se eliminara lo de “y/o resolución”-, “...del procedimiento especial sancionador”, objeto de ese reglamento; cinco, la Sala Regional Especializada”.

Mencionó que ésa sería la única observación.

A continuación cedió la palabra a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Manifestó querer hacer una pregunta y ofrecer una disculpa por no asistir a la reunión de trabajo, pues estaba viendo otras cosas de prerrogativas que también eran urgentes, siendo ese el motivo por el que no se reunió con los integrantes de la Comisión.

Comentó respecto de este tema, tener duda después de estar reflexionando en el planteamiento de la Consejera Mtra. Dania Ravel relativo a cuando se termina por parte del INE la sustanciación, porque era claro que se hacía un cierre de instrucción, pero la propia Sala Regional Especializada tiene una facultad de poder devolver el expediente para mayores diligencias.

Señaló que le parecía que se justifica más hablar también de la Sala Regional Especializada, porque sí ha habido ocasiones en que el PES lo devuelven de allá, y todavía eso, como es un modelo híbrido, todavía era una parte de la sustanciación, aunque en el INE se hubiera determinado un cierre de instrucción en la devolución; precisó que tenía que ver con un aspecto procesal de pruebas para mejor proveer para el dictado de la resolución, o diligencias extraordinarias.

Señaló que no era intervención, sino pregunta, relativa a si la Consejera Dania no consideraba que la propuesta se justificaba en esa dinámica.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Comentó que le parecía una duda muy legítima porque no era inusual que la Sala Regional Especializada devolviera expedientes para mayores diligencias.

Señaló que también tenían que hablar sobre perfeccionar el sistema que tiene la Sala Regional Especializada para darle seguimiento a los procedimientos especiales sancionadores, mientras están en sustanciación, que haya una retroalimentación constante, permanente, y una actualización sobre todo, de cómo están las diligencias para que las puedan ir viendo en la Sala Regional Especializada y se eviten esas devoluciones.

Respecto a la pregunta que le realizó la Consejera Mtra. Claudia Zavala, respondió que aunque estaría de acuerdo que en esa lógica se pudiera inscribir en el reglamento, lo que dice el artículo 8 no hacía ninguna referencia a esa posibilidad, no daba ninguna claridad respecto a esto si lo leían las mujeres.

Agregó que no se sabía que existe esa posibilidad de que se devuelvan, lo único que se menciona es que un órgano competente para la resolución es la Sala Regional Especializada.

Mencionó entender la lógica respecto al efecto didáctico que se estaba buscando con el reglamento, precisando que únicamente ella no había compartido la visión de referir cuestiones que son competencia de otra autoridad.

Señaló que esa sería su diferencia, incluso esa posibilidad para evidenciarla, no se decía en el reglamento.

A continuación cedió la palabra a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Comentó que con relación a ese punto, iba a conservar la posición que se presentaba en el proyecto, porque cuando se habla del objeto es la sustanciación y resolución.

Consideró el ámbito de tramitación, sustanciación y resolución como un acto complejo, y le pareció que se justificaba la inclusión de la Sala Regional Especializada en el entorno de las autoridades que van a resolver y hacerse cargo de ese procedimiento especial sancionador.

Manifestó que se apartaría en los términos generales, para que se votara la propuesta como está, y en su caso, si lograba una mayoría, pues ya quedaría así, y por la votación diferenciada.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio la palabra a la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera: Comentó estar con la propuesta que formuló el área, porque señalaba: “son órganos competentes para la tramitación o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores”, y el quinto es la Sala Regional Especializada.

Señaló que era importante que quedara esa circunstancia porque, primero, no están dando una facultad nueva a la Sala Regional, ésta es su facultad y únicamente se buscaba señalar quiénes van a participar en ese procedimiento.

Mencionó que también era importante que las mujeres supieran que ante el INE se pueden presentar las denuncias pero que el INE no va a resolver, no va a resolver el fondo del asunto, eso es una competencia de la Sala Regional Especializada, y consideró bueno que quedara esa referencia para mayor claridad de las mujeres.

Agregó que inclusive estaba exactamente igual que el artículo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE y no consideraba que tuviera algún tipo de problema o alguna circunstancia que sea grave.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas:

Pidió al Secretario Técnico anotar ese artículo para que al final se sometiera a votación, separándolo de la aprobación en lo general, con el fin de tener la oportunidad de poderlo votar en contra.

Preguntó a la Consejera Mtra. Claudia Zavala si tenía algún otro artículo que reservar.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Señaló que reservaría el 6 relativo al glosario, los artículos 21 y 22, artículo 32, artículo 37 y el título que se refería a “medidas de protección cautelares”, sobre todo protección del 42 al 46.

Agregó que los anteriores de cautelares, el 30, mencionando que estaba escuchando y buscando a la vez.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Comentó que regresarían al artículo 6.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Preciso que en el artículo 6 lo que quería era plantear una duda, porque cuando la Consejera Carla Humphrey presentó observaciones, ella sugería que se incluyera en el glosario la parte del padrón de infractores, y esto lo veía con una perspectiva integral respecto de lo que se estaba trabajando en los lineamientos del padrón de infractores.

Consideró lógica esa observación, pero no vio incluido el padrón de infractores y tampoco vio alguna referencia, pero sí vio referencia a los lineamientos.

Entonces, solicitó el auxilio al Secretario de la Comisión, para que se le señalara ¿por qué se atendió como procedente o por qué no se incluyó ese concepto en el glosario?

Preciso que esa era la primer cuestión.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Contestó que como era costumbre en los trabajos hechos en esa Comisión, cuando se recibían propuestas por parte de las y los Consejeros Electorales, de las representaciones de los partidos políticos, se pasaban al área correspondiente, en ese caso a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para su revisión y su determinación de procedencia, desde un punto de vista técnico.

En ese sentido, el Maestro Carlos Ferrer determinó que era improcedente la observación.

Cedió el uso de la palabra al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Respecto a la pregunta, señaló que se trataba de un tema importante que visto desde la perspectiva de la Consejera Claudia Zavala, sin estar seguro si fue la misma razón de la Consejera Carla Humphrey, pudiera tener esta perspectiva integral, lo que los llevó a considerar que quizá no fuera necesario incluir esta parte en el reglamento, ya que propiamente el reglamento no aborda o no versa sobre esos lineamientos, precisó que el reglamento lo que regula es un procedimiento especial sancionador, y no la lista que estamos obligados a llevar con las personas infractoras, para lo cual hay unos lineamientos, o habrá unos lineamientos aparte.

Agregó que les pareció innecesario, la sola mención al principio del reglamento del listado y luego ya no retomarlo en alguna otra parte del reglamento, pues parecería que carece de efecto práctico o útil para la ciudadanía.

Concluyó diciendo que esas fueron las razones que los llevaron a pensar innecesario insertar la parte que se mencionaba.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Preguntó a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez si solicitaría una votación en lo particular respecto a ese artículo.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Contestó que no.

Agregó que checaría bien, pues tenía en la memoria haber leído algo de lineamientos, pero ya no sabía entonces a cuáles se refería el propio reglamento.

Comentó que la convencía la explicación que dio el Secretario, en relación a que si no iba a tener un efecto en la propia normativa, pues sería innecesario, salvo que encontrara que sí se hace referencia a esos lineamientos.

Señaló que en todo caso, se manifestaría hasta Consejo General, para tener oportunidad de revisar y no entretener a la Comisión.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Solicitó pasar a los siguientes artículos reservados, precisando que eran el 21 y 22.

Dio la palabra a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Se pronunció respecto a cómo se estaba tratando la exigencia para la denuncia.

Señaló que dentro del artículo 20, se exige en la Fracción V: “ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente a la víctima”, y posteriormente en el artículo 21, se dice que, “ante la omisión de los requisitos señalados en el Numeral 1”, en el anterior, entre ellos, lo de las pruebas, “se va a prevenir, y si no presenta, se va a tener por no presentada la denuncia”.

Comentó que le parecía que eso era un tanto inconsistente, en lo previsto en el artículo 22, cuando menciona que, “la denuncia será improcedente y se desechará por la Unidad Técnica cuando la persona no aporte ni ofrezca prueba alguna y la autoridad no las pueda obtener a partir de los hechos denunciados”.

Consideró que en este tema, la parte probatoria es uno de los principios que los rige, es el impulso procesal al que estamos obligados, porque existen varios principios que resguardan a la víctima, a veces frente a la imposibilidad de aportar las pruebas.

Mencionó que al momento de la denuncia, lo que tienen que hacer es, una facultad cien por ciento inquisitiva, para poder obtener los medios de prueba que sean necesarios y buscar todas las alternativas, pero de entrada, si no cumplía con la prevención se iba a tener por no presentada, o en su caso, se iba a desechar después de agotar algunas diligencias preliminares.

Propuso que en ninguno de los dos supuestos estuviera el tema de la prueba así, sino que el supuesto fuera que si una vez agotadas las potestades de parte de la Unidad Técnica para tratar de allegarse de los medios probatorios, no se encontrara, pues entonces, no se tenga por iniciado el procedimiento.

Agregó que sería hasta ese momento, cuando la Unidad Técnica agote todas las posibilidades que tiene para allegarse de los medios probatorios.

Señaló que en este tema se extendería, pues también reservaría el artículo 29, porque tenía que ver con cuestiones probatorias, y en ese artículo se reconocían los medios de prueba.

Consideró que se han tenido diálogos conceptuales respecto de qué son los indicios.

Precisó que para ella los indicios son medios de prueba.

Al respecto mencionó que en la fracción IX, lo que se está poniendo es cualquier otro elemento que genere indicios, es decir, no los están tomando como medio de prueba.

Manifestó que no caminaría con eso, pues conceptualmente hay una teoría que avala que los indicios son medios prueba a través de los cuales, evidentemente son una prueba indirecta, y a través de ellos se puede demostrar hechos secundarios, y luego con ellos, si tienen las características de fortaleza, de honestidad, se llegaría a probar el hecho principal.

Comentó que no entendía por qué se había declarado como improcedente su propuesta, por lo que se apartaría de la fracción IX de cómo se estaba calificando la prueba de indicios.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Mencionó no tener en la mente que se hubiera determinado improcedente alguna observación de la Consejera Claudia Zavala vinculada con la valoración de los indicios.

Por lo que solicitó al Maestro Ferrer o al Director Jurídico pronunciarse sobre el tema.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Mencionó no recordar haber visto la observación, por lo que propuso revisar en todos los documentos recibidos, ofreciendo una disculpa en el caso de que se hubiese omitido alguna.

Coincidió en que se trata de una discusión conceptual, como dijo la Consejera, que también se vivió para el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Agregó que en el Estatuto sí quedó en el catálogo probatorio los indicios, porque, efectivamente, hay varias teorías en relación a ello.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Comentó que realizaba la pregunta para que se expusieran las razones, pues no alcanzaba a advertir, por lo que dio la palabra al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Se sumó a la parte de no tener claridad sobre ese aspecto.

Mencionó recordar en alguna ocasión tener algún debate con la Consejera Mtra. Claudia Zavala respecto de esa situación, pero no recordaba que se hubiera propuesto de su parte ya en blanco y negro al reglamento algo así.

Solicitó la oportunidad para revisar.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Mencionó que acompañaba las dos propuestas realizadas por la Consejera Claudia Zavala, tanto para el artículo 29 respecto a la valoración de los indicios; y también, en efecto, le pareció un tanto contradictorio que se estableciera dentro de los requisitos para la presentación de las quejas o denuncias ofrecer o exhibir las pruebas con que se cuente y después, poner en el artículo subsecuente la posibilidad de prevención, y también tener la posibilidad de que el área técnica pueda recabar por sí misma los medios probatorios.

Señaló que acompañaría la propuesta hecha por la Consejera Zavala, consultando si había alguna propuesta de redacción en concreto, considerando que sí se tenía que hacer esa adecuación porque sí resultaba contradictorio hacer una prevención casi inmediata, sin dar la posibilidad de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral pueda hacer diligencias para llegar hasta de los medios probatorios en caso de que no los haya presentado la víctima o la presunta víctima.

Reitero estar totalmente de acuerdo con la propuesta.

Preguntó si alguien más deseaba intervenir.

Al no haber respuesta, solicitó al Secretario Técnico que tomara ese acuerdo para que se pudiera someter a votación en lo general, precisando que no habría necesidad de hacer una reserva porque no había ninguna oposición a las propuestas realizadas por la Consejera Claudia Zavala.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Para tener claridad en la votación, consultó si también en lo general entendería la observación que hacía la Consejera Claudia Zavala sobre el artículo 29 de incluir los indicios como en el catálogo probatorio, precisando que eso se incluiría en la votación en lo general.

Señaló tener anotado el 21, 22 para el tema de la prevención y el hecho de que no se presenten pruebas o que la unidad no las recabe por la incongruencia que hay, y el 29 en cuanto a incluir los indicios en el catálogo probatorio.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Comentó que era correcto.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Mencionó que el siguiente artículo reservado era el 32.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio el uso de la palabra a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Comentó que ese tema que ella había estado debatiendo respecto de qué sujetos van a estar legitimados en el PES, viendo la legitimación activa y pasiva, sin embargo, se refirió por lo que hace a la jurisdicción, por lo menos ya hay un precedente, en el que el PES es precedente desde el punto de vista de la persona que pueda ser imputada como responsable de los actos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Mencionó tener la inquietud de si se va a conservar este criterio que todavía advertía en la jurisdicción no se ha dado una guía que se tiene ahí, porque se señalaba que la admisión, emplazamiento, audiencia y remisión a la Sala Regional: “dentro y fuera del proceso electoral la Unidad Técnica instruirá al procedimiento especial sancionador regulado en el presente Reglamento, cuyo medio comisivo sea radio y televisión”, y luego viene el seguido, “así como cualquier otro medio, siempre y cuando se trate de cargos de elección popular federal o cuando se trasgredan los derechos políticos o electorales de una o varias funcionarias que ocupen un cargo de elección popular”.

Manifestó estar en principio de acuerdo con ese tema, pero le preocupaba que muy pronto se tuviera que hacer alguna adecuación porque el PES ya se abrió en la jurisdicción para cuando el sujeto pasivo sea el que tiene cargo de elección popular, aunque la persona violentada, la víctima no ocupe un cargo de elección popular.

Continuó diciendo que era un tema para ver si habría que dejar una redacción tan precisa, conscientes de que era posible que próximamente se tuviera que hacer una adecuación, o buscar una redacción que permitiera también encontrar el camino que en la jurisdicción vaya encontrando ese tema.

Reiteró que en principio coincidía con que el ámbito deben ser los derechos político electorales y no los derechos políticos en general de las mujeres que ocupan cargos de cualquier nivel de gobierno, pero mencionó esto porque recientemente había llegado a la Comisión de Quejas, por decisión jurisdiccional, un asunto de medidas de protección.

Al respecto precisó que se habían hecho cargo de la posible violencia contra una mujer que ocupaba un cargo en un ayuntamiento.

Señaló que esa es la inquietud que le surgía, precisando que no significaba que estuviera contrario a lo que se estaba sosteniendo, pero sí advertía que era muy probable que pronto tuvieran que modificar esa redacción. Señaló que si era viable,

podrían buscar una redacción que permitiera no tener que cambiar las cosas en un futuro próximo.

Manifestó, caminar con esa propuesta por considerar que la interpretación así tendría que ir, los cargos de elección popular en OPLES estatales, municipales, los federales al INE.

Reiteró que era muy probable que se tuviera que modificar por la legitimación pasiva sobre todo, o activa del ente perpetrador.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Comentó que reflexionaría sobre el tema, con el fin de ver si podían hacer alguna adecuación para el Consejo General, para ponerlo en términos más genéricos, porque tampoco le gustaría dejarlo tan preciso, como lo está siendo en ese momento la Sala Superior porque todavía no es jurisprudencia.

Precisó que todavía no estaban vinculados a poner eso en un reglamento, pero sin duda, tomaba nota de esto, y hacer una adecuación a la redacción del artículo 32, lo cual pondría a consideración en Consejo General.

Pregunto si había alguna otra intervención respecto a ese artículo.

Al no haber comentarios, pidió pasar al siguiente artículo.

Dio el uso de la palabra a la Consejera Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera: Señaló que del artículo 37, se había hecho la propuesta de que se tomara en cuenta también esa circunstancia de que en medidas cautelares en el artículo 37, también se agregara un inciso f), que era ordenar la suspensión temporal de la precandidatura o la candidatura a un cargo de elección popular a la persona agresora; y el otro, en el inciso g), ordenar la suspensión del cargo de elección popular que desempeña la persona agresora.

Consideró que no están tan bien redactadas, pero que la idea era que se pudiera hacer la suspensión temporal, ya sea de la precandidatura o del cargo de elección popular, mientras se resuelve el fondo del asunto.

Comentó que ya se había dicho en varios espacios, en el sentido de que, desde su punto de vista si es importante que esté esta circunstancia, porque precisamente lo que

viven varias mujeres que sufren violencia política, es que las están agrediendo de distinta forma con el afán de que no sigan participando en la contienda electoral.

Mencionó que estaba posibilidad de ordenar la suspensión temporal, ya sea de la precandidatura, de la candidatura o bien, del cargo de elección popular, mientras se resuelve el fondo del asunto y ello sí sería una medida muy contundente para frenar esos actos de violencia en relación con la mujer que está siendo agredida.

Señaló que si bien podían argumentar que era un estudio preliminar, pero se haría con todos los elementos que se tienen al alcance y se podría tomar una decisión al respecto.

Precisó que el hecho de que estuvieran estas dos hipótesis, no quería decir que en todos los caso va a proceder esa medida cautelar, ya que se tendría que analizar cada caso en concreto, y cuáles eran los elementos que se aportaran como prueba, precisamente para que en la sede cautelar que esa sí le correspondía a la Comisión de Quejas y Denuncias, se pudiera revisar ese asunto y llegar a tomar esa medida.

Reiteró que sí era muy importante porque, en relación con la suspensión temporal del cargo de elección popular que desempeña la persona agresora, ya hay ahí un precedente en el estado de San Luis Potosí, donde la Sala Regional Monterrey ordenó ese tipo de medida cautelar.

Entonces, precisó que ya estaba validada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y era eficaz para que la persona que está siendo agredida no sufra más daños a sus derechos político electorales.

Señaló que en relación con obtener la suspensión temporal de la precandidatura y la candidatura, pues eso también era algo necesario porque había estudios, inclusive, que ha hecho el INE y también los ha hecho ONU Mujeres en el sentido de que son en el interior de los partidos políticos donde las mujeres son más agredidas.

Comentó que es ahí donde las mujeres se ven con una serie de presiones o de circunstancias que las hacen que no puedan seguir con su precandidatura y eso les arruina la posibilidad de obtener la candidatura al interior de su partido político. Por eso consideraba que era una medida importante.

Agregó que cuando la persona está como candidata a un cargo de elección popular, generalmente son los demás contrincantes de otros partidos políticos los que generan

violencia política en contra de las mujeres, y eso también ya lo han visto en distintas circunstancias.

Asimismo manifestó que de estar esa previsión, les podía ayudar a frenar cualquier intento de que se quiera vulnerar el derecho político electoral de las mujeres a estar en una precandidatura o en una candidatura, porque las personas que pudieran ser las agresoras, tendrían muy claro cuál sería la consecuencia de cometer un acto que genere violencia política contra una de las mujeres.

Enfatizó en que se puede estar retomando esta circunstancia, porque podría ser útil para las mujeres y las defendería de ese tipo de agresiones.

Señaló que se han tenido casos donde las mujeres los alertan de que muchas veces son agredidas, y estas mujeres son las que tienen que salir, inclusive, de su distrito o de su entidad federativa para resguardarse de las agresiones.

Menciono que lo peor del caso es que la persona que las está agrediendo continúe en la contienda electoral, e inclusive gane la propia elección.

Señaló que esa persona que está generando la agresión, finalmente obtiene lo que busca, que es sanción de la contienda a la mujer y seguir esta persona participando sin ningún tipo de consecuencia.

Consideró las veces que les han dicho que se puede causar un daño muy grave a la persona que está siendo acusada de violencia política, porque si se le suspende la candidatura, pues entonces, no va a poder seguir haciendo la campaña electoral.

Añadió que esta medida se adoptaría cuando realmente se hable de cosas que son muy graves, y que pueden poner en riesgo la vida inclusive de la mujer, y hacer que se perjudique de manera determinante sus derechos político electorales.

Por lo anterior reiteró su propuesta para que, puedan tener un freno importante para los agresores, y que sepan a qué se van a atener.

Dijo entender que sean las demás medidas cautelares que están en el artículo 37, y que deriva de lo que está previsto en la propia reforma de violencia política por razón género, pero consideró que sí tendrían que ser muy contundentes.

Comentó que el hecho de que esté ahí esa posibilidad, realmente no afecta a las personas que no van a ser agresoras. Y una persona ya tiene determinado que va a

agredir a las mujeres para tratarlas de sacar de la contienda, desde esa perspectiva sí va a tener una afectación.

Señaló que es la manera de que se puede penar este tipo de circunstancia, y que esto sería una medida eficaz: la suspensión temporal de las precandidaturas o de las candidaturas a un cargo de elección popular, o la suspensión temporal del cargo de elección popular que desempeña la persona agresora.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio el uso de la palabra al Consejero Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña: Precisó que su intervención tendría dos vertientes.

Comentó que la primera era prácticamente una consulta y no sabía quién deseaba contestarla, si las áreas técnicas o sinceramente también poder conocer la opinión de las Consejeras Dania y/o Favela, y/o Zavala, por lo siguiente:

Señaló haber observado en ese artículo que sí se introduce un adverbio en el caso de persona agresora y le parece lo correcto, presuntamente.

Dijo que estaban en un plano de medidas cautelares, pero en el caso de víctima pareciera, que se afirmaba que sí ya es víctima. Consultó si también tuviera que introducirse un adverbio, diría quizá también el de presuntamente.

Mencionó que la segunda cuestión era realmente breve, para reiterar su postura, a su consideración se tenía que prescindir de los incisos que en esa versión ya no están, reiterando su postura de no incluir esos supuestos.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Comentó coincidir en que había que poner la presunta mujer víctima, ya que estuvo haciendo un ejercicio en todo el reglamento mandando las observaciones, precisó que por algún motivo había existido un error, pero consideró que sería lo adecuado porque todavía no se había llegado a una determinación.

Dio la palabra a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Coincidió con la propuesta que formuló la Consejera Dra. Adriana Favela. Consideró que ya se habían pronunciado en el debate y que ahora era, con mayor razón, esa necesidad, sobre todo

tomando en cuenta que iba a haber reglas para la reelección y de ahí que también advertía que para los cargos de elección popular la suspensión temporal hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Consideró que ahí debían tomar como base todos los argumentos señalados por la Consejera Adriana Favela, pero también el hecho de que este PES era rápido y que la Sala Regional Especializada, en un lapso corto tendría que resolver también el fondo del asunto y ahí es donde se definiría.

Señaló que se lograba la proporcionalidad en el sentido de que, si tenían expresamente ese señalamiento, también que los presuntos agresores tuvieran la claridad de qué se puede hacer y hasta dónde se puede llegar.

Mencionó que no reeditaría las razones que habían sostenido, pues le parecía que ese era un tema en el que había diferencia y ella creía que era muy sana la diferencia también.

Opinó, con relación a lo que señaló el Consejero Dr. José Roberto Ruiz, que le parecía que hablar de presunta agresora era válido por el tema de presunción de inocencia respecto de la responsabilidad, pero invirtió el tema de que a las víctimas, en principio se cree que son víctimas y ese es uno de los principios que derrotaron muchas cosas y que por eso advertía que no era necesario que se diga presunta víctima y que sí se hiciera el señalamiento de presunto responsable, por esa diferencia.

Comentó que esos eran los argumentos que ella podía sostener para señalar que le parecía que se hablaba de víctimas en ese sentido.

Asimismo, señaló tener una duda en ese mismo capítulo respecto a la reforma y que la ley tenía un problema de una aparente ambigüedad o contradicción, quizá la contradicción sería aparente, porque si se distinguía se daban cuenta que era aparente.

Precisó que en medidas cautelares desde la LGIPE ya venían con ese problema en el que facultaba tanto a la Comisión de Quejas como al Consejo General para adoptar medidas cautelares, habiendo una ambigüedad lingüística.

Comentó que se estaba señalando en el artículo 38 de las medidas, en el párrafo 1, que solo podrían ser dictadas por el Consejo General y la comisión a petición de parte o de forma oficiosa a propuesta de la Unidad Técnica.

Agregó que su inquietud era que si las resuelve el Consejo General, hasta donde ella recordaba quien debería de proponer era la Comisión no la Unidad Técnica, evidentemente la Unidad Técnica proponía a la Comisión las medidas cautelares, pero es parte de las ambigüedades y de las cosas que tendrían que dejar claras de cómo lo iban a operar porque la ley no era clara.

Consideró que si se elevaba a Consejo General, quien lo tenía que elevar sería la Comisión, las medidas cautelares al Consejo General, normalmente habían operado a través de la Comisión de Quejas que es la que naturalmente tenía esa facultad, y ella coincidía en ello, y de ahí iba a conectar que le parecía muy bien que ya se haya hecho una distinción conceptual de lo que es las medidas cautelares y las medidas de protección, porque ahí es donde iba a entrar en los otros artículos que reservó respecto de las competencias para resolver este tipo de medidas en un ámbito general precautorias.

Mencionó que en las cautelares le quedó claro que estaban sobre la materia que estaban trabajando en el procedimiento, y en la de protección como ya se había redefinido ahora en esa propuesta, respecto de la integridad de la víctima.

Comentó que hasta ahí se quedaría ella, si iban a conservar ese párrafo 1 reproduciendo un tanto la propia ambigüedad de origen que traían en la LGIPE y en la propia reforma a la LGIPE en términos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio la palabra al Consejero Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña: Comentó haber escuchado el planteamiento respecto a su provocación de si tuviese que ponerse presunta víctima o solo víctima.

Dijo no saber si estaría de acuerdo que de cara a Consejo esa situación se pudiera dilucidar más, pero ni siquiera en un plano doctrinal sino de pronunciamiento jurisprudencial o incluso de corte interamericana, para ver si hubiera claridad, luces, de cuando en realidad tiene el estatus alguna persona de víctima, porque el también se inclinaba por lo que señalaba la Consejera Dania Ravel, que mientras no esté juzgado un asunto no se podría hablar de víctima, pero precisó no tener los elementos, consultando si estarían de acuerdo en que se pudiera seguir indagando.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio la palabra a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Preciso que podrían votar como estaba la propuesta y si hubiera alguna modificación con el análisis que se haga más profundo, si se quería, a la luz de esas dos argumentaciones que habían presentado se definía que había argumentos para cambiarlo, por supuesto que se sumaría.

Mencionó que de eso se trata, de ir con la mayor certeza y más reforzados en el tema que estaban trabajando.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel: Preguntó si alguien más deseaba intervenir con relación a ese artículo.

Al no haber respuesta, solicitó intervenir.

Consideró que la discusión sobre cómo estaba redactado originalmente el artículo 37 previendo dos medidas cautelares, una para que se pudiera suspender una precandidatura o una candidatura; y otra para que se pudiera separar del ejercicio del cargo a una persona, habían sido motivo de mucho intercambio de argumentos en una reunión de trabajo previa también entre las y los Consejeros Electorales, no solamente quienes integran esa Comisión de Reglamentos.

Señaló que en general coincidieron con que no pusiera eso ahí, pues ella tendía también a pensar que no era necesario que se pusiera, e incluso sería incorrecto que hicieran esa incorporación.

Consideró que ordenar la suspensión temporal de la precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular que ostenta la persona agresora, generaba un daño irreparable que no era propio de una medida cautelar.

Abundo diciendo que existen criterios jurisdiccionales, la jurisprudencia 20-2002, que aunque viejita, seguía estando vigente, en donde la Sala Superior había sostenido que incluso, tener antecedentes penales no acreditaba por sí solo carencia de probidad o un modo honesto de vivir para aspirar a una candidatura.

Señaló que en el caso que les ocupaba, se pretendía restringir un derecho humano, no a partir de una sentencia por la comisión de un delito, sino a partir de la presunción de la comisión de una infracción en materia electoral. Es ahí donde ella veía una

afectación al principio de presunción de inocencia, y esto lo conectaba también con lo que decía el Consejero Ruiz Saldaña, respecto a hablar de la presunta víctima.

Le pareció que se debía hablar de la presunta víctima, justamente por eso, porque la persona presunta agresora también tenía una presunción de inocencia, y cuando estaban dando por sentado que alguien ya es víctima, entonces tampoco es que se daba por sentado o tampoco se consideraba que había una presunción de inocencia.

Agregó que incluso, en las quejas que se llevan ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se hablaba de presuntas víctimas, cuando las y los ciudadanos presentaban sus quejas. Le pareció que eso es consistente con que hablaran también de presuntas víctimas.

Consideró que si se establecían las medidas cautelares que se proponen, era una medida que no estaba prevista en la ley; la Suprema Corte de Justicia de la Nación había dicho, incluso, en relación con las medidas de reparación o de no repetición, que para que puedan adoptarse, las autoridades jurisdiccionales y administrativas, debían de tenerlas previstas en la ley. Mencionó que en ese caso no se encontraba.

Añadió que si hubiese un caso concreto en el que para proteger a la víctima, se tuviera que evitar que el presunto agresor se acercara a un lugar a donde se encuentre la víctima, esto le parecía que se podría explorar a través de las medidas de protección que ya se preveía en el artículo 42 de la propuesta de reforma.

Comentó que las medidas deben de encontrarse previstas en la Constitución y/o en las leyes respectivas.

Le pareció que éstas no podían ser adoptadas de manera arbitraria por las autoridades, incluso le preocuparía que si adoptaba una medida de esa naturaleza, estuvieran infringiendo el artículo 1° constitucional.

Consideró correcta la propuesta que se hacía de reforma, sin contemplar esas posibilidades de medidas cautelares. Señaló estar convencida que no se pueden restringir ni suspender derechos constitucionales como son los derechos políticos, si no existe la disposición expresa derivada de la propia Constitución.

Estuvo de acuerdo en los términos en que se encuentra redactado el artículo 37. Precisó que había una diferencia en cómo estaban viendo esas medidas cautelares, y por lo tanto, tendría que someterse a votación en lo particular esa propuesta que había hecho la Consejera Favela y que secundaba la Consejera Zavala.

Preguntó si alguien más deseaba intervenir con relación a ese punto.

Al no haber intervenciones, le pidió al Secretario Técnico que lo apuntara para la votación final.

Comentó que podrían pasar al artículo 38, mencionando que tenía razón la Consejera Zavala, que parecía una imprecisión o al menos algo que nunca se había visto en la práctica.

Expuso que desde que se hizo la reforma en materia de comunicación, el nuevo modelo de comunicación política, se estableció ese artículo que daba la posibilidad de que las medidas cautelares se ventilaran en el Consejo General, sin embargo, nunca se había llevado a la práctica, eso nunca había ocurrido.

Consideró que la lógica de que pudiera verse en Consejo General es que fuera como una especie de atracción que obviara el paso por la Comisión de Quejas y Denuncias y que entonces sí se presentara directamente, desde la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. En caso de que por alguna cuestión excepcional se pensara en subir una medida cautelar para que fuera adoptada en el Consejo General.

Por ese motivo, ella estaría de acuerdo con el numeral 1 como se proponía en el artículo 38.

Preguntó si alguien deseaba intervenir con relación a ese punto.

Dio la palabra al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Comentó que eran normas en las que coincidía se podía generar cierta falta de claridad sobre en qué momento el Consejo General se iba a pronunciar y en qué momento la Comisión.

Precisó que la ruta jurídica era en el sentido de que la Unidad Técnica le formulaba una propuesta a la Comisión de Quejas y la Comisión de Quejas adoptaba una determinación.

Consideró que ese artículo admitía una interpretación en el sentido de que en algún caso particular, pensarán que el Consejo General sesiona de manera muy larga, como el día anterior de esa sesión de la Comisión Temporal de Reglamentos, por ejemplo, o como comúnmente pasaba, y en ese momento se presentaba algún asunto en donde

se tiene que tomar una medida urgente y se pueda subir directamente a Consejo General.

Expresó la idea de una medida urgente en donde ya el Consejo esté sesionando, por ejemplo, y para ganar tiempo pudiera ser el colegiado el que adopte esta decisión.

Añadió que en la lógica jurídica, quien puede lo más puede lo menos, quienes integraban Comisión de Quejas también integraban el Consejo General. Preciso que era una idea nada más, llevada a la práctica no tenía claro, no tenía dato de que haya pasado en alguna ocasión y se le ocurrió que pudiera ser una situación de esa naturaleza.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Pregunto a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez si quería que se sometiera a votación en lo particular.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Contestó que no ya que le quedaba claro y consideraba que era un buen camino porque de lo que se trataba era de dar agilidad, entonces, manifestó estar satisfecha con las razones que se habían expresado.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Solicitó al Secretario Técnico pasar al siguiente artículo reservado.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Comentó que el siguiente artículo era el 42, relativo a las medidas de protección y que la Consejera Claudia Zavala había hecho referencia a alguna subsiguiente, consultando si se verían de manera conjunta o una a una.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio la palabra al Consejero Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz: Preciso que era una observación que era en provocación, sobre todo al Maestro Ferrer que es quien sería el operador de esa norma.

Consideró que ya hay un desglose sobre ese tema de medidas de protección, incluso contemplaban principios, etcétera.

Sin embargo comentó que tratando de imaginarse cómo podría ya presentarse la realidad, la práctica, vio que en realidad solo en un momento se hablaba de protección

policial. Entonces preguntó al área si sentían que con toda esa redacción tenían los instrumentos suficientes para que se pudieran operar las medidas de protección.

Mencionó como ejemplo, vigilancia en el domicilio de la presunta víctima, inciso b) de la fracción II, del numeral 1, del artículo 42.

Preguntó ¿quién?, ¿quién realiza esa vigilancia?, agregando que si no se dice el quién no sabía si después iban a tener problema de tomar esa medida o pedirle a alguna autoridad que lo hiciera.

Señaló su interés por tener los instrumentos suficientes, claros, oportunos, de medidas de protección, y después no ir a la mitad.

Concluyó diciendo que no sabía quién, al no ser experto en esos temas, pero no sabía si todavía había área de oportunidad al respecto de lo que había planteado.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Mencionó que le daba el uso de la palabra al Maestro Ferrer, agregando que a ella si le preocupaba que fueran muy específicos sin ser especialistas en el tema, porque pensaba que podrían pedir ayuda a la Secretaría de Gobernación para que determinará quién va a prestar esa vigilancia, y no sabía si la Secretaría de Gobernación determinaría que sería la policía, señalando que no tenía certeza si existe la policía federal o sería la policía municipal o de la entidad federativa.

Comentó querer dejarlo más abierto para que, cuando se opere, haya la posibilidad de que quien tenga competencia para hacerlo lo haga, dado que no eran expertos, por lo que señaló que de poner una redacción muy precisa podría existir equivocación y se pondrían con una camisa de fuerza.

Dio el uso de la palabra al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Agradeció al Consejero Ruiz Saldaña la legítima preocupación para que la Unidad tenga normativamente los elementos y las herramientas suficientes.

Comentó que estaban en una fase novedosa, y se iban a enfrentar con desafíos a los que nunca se habían enfrentado, y con cuestiones que estaban aprendiendo y que tenían que adaptarse muy rápido a hacerlas.

Señaló que la Consejera Dania Ravel lo había expresado con mucha claridad, coincidía en gran parte con lo que había dicho.

Consideró que las normas del reglamento estaban diseñadas de tal manera que eran flexibles y no clausuraban alguna posibilidad concreta. Eso por una parte.

Continuó mencionando que por otra parte, lo que tenían en mente, era la coordinación con otras autoridades del Estado Mexicano, de tal suerte que ellos, con base en el análisis que hicieran, puedan solicitarles a las autoridades que sí sean especialistas y que sí tengan los conocimientos sobre la materia, por ejemplo, de seguridad, que sean ellas quienes determinaran qué tipo de seguridad.

Manifestó coincidir con el Consejero Ruiz Saldaña, en el sentido de que podría ser contraproducente, podría ser legalmente delicado, y sobre todo, para la presunta víctima podría ser también un riesgo si se aventuraban a dictar una medida de protección sin conocimiento o sin base de lo que sucede.

Señaló que, poniendo un ejemplo completo, si consideraban que la presunta víctima debe tener protección, ellos no sabían qué tipo de policía, si es de día, de noche, o si necesitaban un auto blindado o no. Eso consideró que lo determinan las autoridades competentes a partir de lo analizado en nuestro ámbito de competencia, y se lo remitimos para que determinen ya en concreto de qué manera se implementan esas medidas de protección para garantizar la seguridad o la integridad de la mujer.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio la palabra a la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Señaló que era muy importante reconocer que ya se habían separado estas dos cuestiones precautorias, y le pareció excelente, porque consideró que la medida de protección debe de tener aún más agilidad que las propias medidas cautelares.

Comentó advertir que estaban reproduciendo en el artículo 42 de los tipos de medidas cautelares las que vienen en la Ley de Acceso.

Mencionó que hay una iniciativa del Senado, que reconoce la insuficiencia de este modelo de medidas de protección para atender los casos de las víctimas y a partir de ahí hace un desglose muy interesante de lo que son medidas de protección.

Consideró que debían de conceptualizar ese catálogo amplio porque ya se está viendo desde el Legislativo el cambio que puede generarse a la Ley de Acceso para esa situación y poder ser más amplios en la protección.

Agregó que se estaban quedando cortos y también porque ahí metieron, por ejemplo, las medidas de protección de naturaleza civil.

Mencionó que eso era importante, porque en varias legislaciones, por ejemplo, en el caso de los deudores alimentarios tiene consecuencias, considerando interesante el modelo.

Precisó que la principal cuestión era, si es viable que revisaran esa propuesta legislativa que ya está en ciernes, que se está trabajando para poder dar mayor amplitud a las medidas o esperar a que se reforme la ley y, en su caso, modificar el reglamento, siendo esa otra opción.

Manifestó que se separaría en cuanto a que a partir de esa división en la que ella entendía muy bien la preocupación de sus colegas, que decían que las cautelares, son una facultad institucional de la Comisión de Quejas, pareciéndole que no estaban en ese caso en las medidas de protección, sino que en las medidas de protección sí debían hacer caso al artículo 474, en el que dice que es la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso, la que debe de hacerse cargo de esos temas por lo que consideró que esta competencia frente a la distinción que hicieron cabía muy bien, para poder comprender el 474 bis, dándole operatividad y rapidez a lo que se requiere.

Mencionó estar consciente de todos los retos que ello implicaba, porque la Unidad Técnica, con la explicación que se dio fue clara en señalar, que ellos iban a tener incapacidad de adoptar algunas medidas de protección, sobre todo las comentadas por el Consejero José Roberto, para eso necesitaban comunicarse inter institucionalmente, pero los tiempos los podía abonar mucho más la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Comentó que en todo el capítulo ella creería que la facultada debería ser en lugar de la Comisión, debería ser la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y señaló que con eso se le daba un sentido de congruencia a lo dispuesto en el artículo 474 bis de la reforma, en la que dice que en el artículo 1, en el numeral 1 en procedimientos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así

como resolver, sobre las medidas cautelares, ya habían distinguido que sería la comisión y de protección que fueran necesarias.

Su propuesta fue que la Unidad Técnica de lo Contencioso fuera la competente para ello y que eso se replicara en todo ese capítulo, título que se pueda hacer y también en el propio artículo 46, que se estaba proponiendo.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio la palabra al Consejero Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña: Comentó que realizaría una moción de pregunta a la Consejera Claudia Zavala.

Mencionó imaginar un escenario en el que ni siquiera se determinen cautelares por la comisión cuando sesiona, pero la Unidad ya desplegó acciones para tratar de lograr medidas de protección.

Consideró que el modelo pudiera ser que la Comisión determinara todo lo que tiene que hacer y la secretaría ejecutiva a través de la Unidad, ejecuta, busca, contacta, pide que se hagan medidas de protección.

Consultó si podrían estar de acuerdo o la Consejera Claudia Zavala persistiría en su modelo.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel: Dio la palabra a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Contestó que no y reiteró que insistiría en el modelo y adecuaría una parte cuando se hacía referencia a que la Comisión podría ordenar a la Unidad Técnica la elaboración del análisis de riesgo, porque el análisis del riesgo es necesario para poder dictar la medida de protección. Ahí es cuando se miden los niveles de riesgo.

Señaló que conceptualmente la reforma tiene un problema porque dice que el análisis de riesgos y el plan de seguridad son cautelares cuando ella no consideraba que fueran elementos de cautelares, porque eso tiene que ver directamente con la seguridad, con la integridad de la víctima y las medidas cautelares atañen a conservar la materia del procedimiento.

Precisó que parte de esa distinción, en cautelares tienen que conservar la materia del procedimiento, pero en las medidas de protección la que se tiene ver es la integridad de la persona o las víctimas en general.

Concluyo diciendo que de hacer eso, el Secretario si ve que hay un riesgo eminente de lesiones o de algo podría dictar y solicitar, en su caso, las medidas de protección con independencia de las medidas cautelares que se puedan emitir.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Comentó que sí es afortunado que la Consejera Claudia Zavala haya hecho la distinción entre medidas de protección y medidas cautelares, porque, sin lugar a dudas no eran lo mismo, sin embargo, el artículo 474 bis no hace una distinción entendiendo que sí estuviera dando la potestad a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para pronunciarse, no hace una distinción entre medidas cautelares y medidas de protección, citó:

“En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenará en forme sucesiva iniciar el procedimiento así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueran necesarias”.

Consultó a la Consejera Claudia Zavala si su interpretación era que el artículo le estaba dando la facultad a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de dictar las medidas de protección. Entonces, también debería de aplicar para las medidas cautelares.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala: Preciso que estaba haciendo una interpretación literal del precepto.

Mencionó que cuando dice “medidas cautelares y de protección” lo estaba distinguiendo, porque partía de la base conceptual del sistema que se tiene para cautelares, por un lado, que es al que le ha llamado en el momento de que la comisión sea la que defina, porque hay un modelo así natural en los procedimientos sancionadores, pero distingue en esta parte, no como conjuntivo sino como disyuntiva separó en la “i”, porque le parecía que las medidas de protección tienen otra naturaleza; la naturaleza que estaba sosteniendo que atañe a la integridad de la persona.

Consideró que la ley no era perfecta, que era imperfecta, pero creía que la interpretación que se le tenía que dar era no solo a partir de lo literal sino a partir de un modelo que debía funcionar para atender las necesidades y la cautelares, se van a dictar rápido, pero las de protección puede ser que tengan que dictarse en horas y,

sobre todo, cuando vayan a tener que revisar una parte que con otras autoridades en el ejemplo de la seguridad, de la seguridad pública, por ejemplo.

Agregó que ahí debe de haber más agilidad, porque está de por medio la integridad de las personas.

Precisó que por eso lo separaba así, sobre esa base, no sólo de una interpretación literal como podría llegarse a la conclusión, sino que, se basaba en una interpretación más sistemática.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio el uso de la palabra a la Consejera Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera: Señaló que sí se podían hacer algunas precisiones en esos artículos.

Comentó que en el artículo 42 y recogiendo la inquietud del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, por ejemplo, donde dicen “medidas preventivas”, en el inciso b) que regirán en el domicilio de la presunta víctima”, ya podrían ahí señalar que sería vigilancia policial o hacer la referencia de manera correcta, para que quedara claro que el INE no es quien va a brindar esta vigilancia, sino que la vigilancia, tiene que ser a través de la policía.

Mencionó que también podrían ya en el artículo que sigue, que era el 43, donde también decían, los principios aplicables en la adopción de las medidas de protección, coincidió en que, en el párrafo 4 y citó: la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica deberá dar seguimiento a las medidas de protección que se emitan por el parte del Consejo General o de la Comisión.

Propuso facultar a la Unidad Técnica para que lo hicieran, porque, precisamente, como ya había explicado la Consejera Claudia Zavala, pueden haber circunstancias por lo que hace a la presunta víctima, que se tengan que tomar acciones inmediatas para poder resguardar su vida, su integridad y eso consideró que lo pudieran hacer de manera, rápida si la Unidad Técnica de lo Contencioso tenía esa posibilidad.

Manifestó preocupación de que existieran circunstancias que puedan ser contradictorias y tampoco en el sentido de que la Unidad Técnica de lo Contencioso acceda a dar algunas medidas de protección, que luego en la Comisión de Quejas pudieran decir que no proceden medidas cautelares, porque ya está previsto en el propio artículo.

Señaló que como está previsto en el sistema, es que se tenga que proteger a la mujer que presuntamente es víctima de violencia política y que en esta fase del procedimiento, que es al inicio cuando apenas se está presentando la denuncia, todavía no se tienen todos los elementos necesarios pero que sí se debía de actuar, porque si se deja de actuar entonces donde se pondrían a las mujeres en mayor riesgo.

Manifestó ser de la idea de que fuera la Unidad Técnica de lo Contencioso quien pudiera dictar las medidas de protección y si no se puede que solamente sean esas áreas, entonces también dejar que sea la Comisión de Quejas y el Consejo General, inclusive, se pudiera prever a los tres órganos y hacer la precisión en las medidas preventivas, poner que sería vigilancia por parte de la policía en el domicilio de la pregunta víctima.

Señaló también una cuestión de redacción en el párrafo 2 del artículo 42 que decía y citó: “las medidas previstas en este artículo son enunciativas”. Comentó estar totalmente de acuerdo más no limitativas, sin embargo solicitó cambiar la palabra para que fuera “pero no limitativas”.

Entonces propuso que fuera: “las medidas previstas en este artículo son enunciativas pero no limitativas”, “que atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto”.

Concluyó mencionando que si se queda así y con la anotación que propuso, en el párrafo cuarto del siguiente artículo, que era el 43, consideraba que pudieran estar, dando solución a todas las inquietudes presentadas.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio el uso de la palabra al C. Álvaro Daniel Malvaez Castro, en representación del Licenciado Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional.

C. Álvaro Daniel Malvaez Castro: Comentó que creían que la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, establecía ciertas condiciones para que las autoridades, por ejemplo, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y que es lo que, entiendo, motivo al final del día esta modificación o esta adecuación al Reglamento de Quejas, estableció ciertas condiciones administrativas, preocupándole que las facultades del Instituto estén limitadas hacia las condiciones en las que se puede allegar del auxilio de ciertas autoridades como es el caso, para la implementación de las medidas de protección.

Dijo entender que, el procedimiento que se puede estar estableciendo puede ser un tanto cuanto burocrático, porque en el sentido de estar advirtiendo a través ya sea del análisis de riesgo o de las condiciones en las que el planteamiento del problema lo ameriten, el establecer alguna medida de protección con auxilio de alguna autoridad, el Instituto o la Comisión de Quejas, o al final este ordenamiento no tendría los alcances para poder ordenar de manera inmediata la acción de alguna de estas medidas o la ejecución de alguna de estas medidas, sino que se tendría que solicitar el auxilio, correr traslado o algún desglose del procedimiento para que la autoridad competente.

Mencionó como ejemplo el caso de la autoridad federal, que es la Fiscalía General de la República, tiene una fiscalía especializada para la atención de violencia contra las mujeres, tienen dentro de sus facultades, el auxilio de la policía ya sea federal u hoy conocida como Guardia Nacional poder establecer algunas medidas o en el caso de las autoridades locales, ya sea policía estatal o policía municipal, como lo comentaba la Consejera Ravel.

Precisó que estarían frente a la tramitación de un procedimiento tal vez, burocrático, en el que los tiempos para establecer estas medidas de protección no sean lo más idóneo posible.

Consideró que aquí habría que ser muy cuidadosos para no entrar en un tema de esa naturaleza que en lugar de ayudar o de agilizar la condición en la que el Instituto a través de la Comisión de Quejas o a través de la Unidad de lo Contencioso Electoral pudiera estar estableciendo la ejecución de algunas medidas de protección.

Comentó que el sistema de procedimientos sancionadores sí establece el cómo operar alguna medida cautelar, porque las facultades del Instituto así lo establecían, pero ya extralimitarse a una acción en donde se ordene o se pide el auxilio de alguna otra autoridad, considera que sí debe estar perfectamente establecido el tránsito o el procedimiento de estas acciones por parte del Instituto.

Señaló que estaría haciendo falta en el reglamento un ordenamiento o algún articulado o algún apartado específico sobre el tema.

Propuso entrar un poquito más a esa reflexión para que, al final del día, no estuvieran estableciendo letra muerta, en el hecho de que se tenga la facultad de establecer medidas de protección, en el caso como se decía del artículo 42, a lo mejor alguna solicitud de vigilancia por parte de una autoridad, como podría ser la policía local o la policía federal, dependiendo las condiciones y las circunstancias de que el caso lo amerite.

Añadió que el trámite de esto se llevó a cabo para enviarlo a otra autoridad y que esta autoridad inicie un procedimiento para ver su procedencia, pudiera estar siendo en tiempos complicado o inaplicable al final del día.

Pidió clarificar más, consultando si el Maestro Ferrer, pudiera establecernos alguna orientación sobre el procedimiento porque entendía que las facultades al final del día del reglamento inicial de quejas, no permitiría una condición de esta naturaleza.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Preguntó al representante del PAN si estaría de acuerdo con que se estaba estableciendo en el artículo 11 del Reglamento, que iban a celebrar los convenios de colaboración necesarios, con el objeto de que se garantizara la efectiva protección de las probables víctimas.

Agregó que no podrían, en ese momento, hacer una regulación en concreto que vinculara a otras autoridades, pero sí se hacían cargo de la preocupación que había expuesto y tratarían de generar un procedimiento expedito para la atención de esas medidas de protección, pero eso se haría con base en los convenios que ya se estaban obligando a realizar respecto a este tema de medidas de protección para las víctimas de violencia política contra las mujeres por razón de género, pero partir justamente de lo que ellos establezcan en los convenios concretos que realizaban.

Precisó que ya se estaba señalando de manera muy específica en el propio reglamento, que tendrían que hacer esos convenios y se harían inmediatamente, apenas entrara en vigor el reglamento, acercándose a las autoridades competentes para poderlos tener listos e implementarlos lo antes posible.

Preguntó ¿estaría de acuerdo que con esto se puede solventar la preocupación que ha expuesto?

C. Álvaro Daniel Malvaez Castro: Contestó que sí y comentó que el reglamento así lo pudiera estar estableciendo, al establecer un procedimiento en el que se puedan dictar estas medidas de protección, establecerlo en el reglamento pudiera ser viable que en función de los convenios de colaboración, como lo señaló la Consejera, establecido en el artículo 11 de este reglamento, poder correr traslado, desglose o solicitud, o petición o recomendación. Ahí es donde mencionó no entender cómo pudiera estar estableciéndose para que la facultad del Instituto al poder determinar la implementación o la necesidad de implementar una medida de protección, pudiera estar ordenando o de acuerdo al convenio de colaboración como se establezca, ahí podía ser un poquito genérico, estableciendo algún precepto que deje abierta la posibilidad para que el

Instituto, con base a esos convenios de colaboración le pueda estar solicitando o desglosando, o recomendando a esta autoridad con la que se entienda la ejecución de la medida de protección, esa situación.

Reiteró que sí estaría completamente de acuerdo, en concreto sí, pero añadió que le gustaría que entonces dentro del reglamento se pudiera estar estableciendo que con base a esas condiciones o a esa forma de operación con los convenios de colaboración, se pudiera estar operando en el caso de la determinación de alguna medida de protección.

Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera: Comentó que quien sea en el INE, la Unidad de lo Contencioso, del Consejo, la Comisión de Quejas, adoptara una medida de protección, primero lo que se tenía que hacer era el análisis de riesgo y ese análisis de riesgo tendría que hacerlo la Unidad Técnica de lo Contencioso y una vez que tenga el análisis de riesgo, a partir de ese documento entonces se tendría que ver la posibilidad de adoptar o no una medida de protección.

Mencionó que tenía entendido que las autoridades, precisamente cuando ya tenían un análisis de riesgo es cuando ellas pueden actuar y pueden actuar en distintos sentidos; por ejemplo, desde brindar una protección policial, la vigilancia o inclusive también algún tipo de terapia para la propia víctima o algún tipo de circunstancia que se le pueda ayudar.

Precisó que primero era hacer el análisis de riesgo por el área correspondiente, con base en ese análisis de riesgo entonces ya adoptan las medidas de protección; entonces, si seguían ese mecanismo estarías de acuerdo que sería muchísimo más fácil que las autoridades pudieran actuar.

Señaló que también se necesitaban los convenios que ya había referido la Consejera Dania Ravel y ése era el procedimiento o así ella lo entendía, primero el análisis de riesgo que se tiene que hacer inmediatamente, luego, con base en ése ver cuáles medidas de protección se pueden adoptar, y obviamente una vez que se adopten entonces notificarlo a la autoridad competente para que actúe en consecuencia.

C. Álvaro Daniel Malvaez Castro: Comentó estar de acuerdo ya que así lo entendió él también, precisando que se refería al hecho de que, cuando se establezca, enviar el desglose o la notificación, de acuerdo al procedimiento que se ha establecido, por supuesto que tendría que ser como lo venía estableciendo el procedimiento, que al recibir la denuncia bajo las condiciones, como actualmente se venían desarrollando los procedimientos sancionadores, a través de las quejas y denuncias, se hace, en el caso

de la solicitud de medidas cautelares, se hace un análisis por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso sobre su procedencia y se pone a consideración de la comisión.

Señaló que en este caso, al existir la posibilidad o el procedimiento sobre la existencia o la presentación del análisis de riesgo, y que ahí se pueda determinar por parte de la Unidad de lo Contencioso, su procedencia o no, ahí mismo poder estar estableciendo este procedimiento a través de, cómo lo mencionó hace un momento contestando la pregunta de la Consejera Dania Ravel, que a través de los convenios de colaboración o coordinación que se establecen con las autoridades especialistas en la materia o dedicadas a la atención de estas condiciones, o estos problemas, se pudiera estar dictando y enviando de manera inmediata o con la prontitud que el caso lo amerite.

Mencionó estar de acuerdo y sumarse a esa misma idea y a esa misma condición.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Dio el uso de la palabra al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Mencionó que lo que diría lo ponía sobre la mesa en ánimo de que se debatiera y reflexionara.

Consideró que ambas interpretaciones son plausibles, refiriéndose al tema de la Comisión o la Unidad Técnica de lo Contencioso.

Se pronunció, reiterando que lo hizo desde un principio, porque fuera la Unidad Técnica de lo Contencioso, la que tenga a su cargo las medidas de protección por una cuestión de tiempos.

Comentó estar pensando en casos de extrema urgencia en las que se advirtiera una situación muy grave o muy delicada que sí requiera la atención inmediata en horas y que fuera de esta manera la unidad quien pueda hacerse cargo o deba hacerse cargo de este tipo de medidas.

Señaló no ignorar, por formar parte y lo había hecho durante los últimos cinco años, que la Comisión de Quejas y Denuncias puede sesionar de manera muy rápida, lo hacen, habían sesionado en días inhábiles, habían sesionado en madrugadas, habían sesionado todos los días.

Agregó que aun así en un escenario de mucha rapidez de la comisión, toma más tiempo que lo pudiera hacerse directamente en la Unidad Técnica de lo Contencioso.

Precisó que tan solo el tema de la convocatoria de la reunión, aun siendo virtual por parte de los consejeros, las formalidades que reviste la propia omisión ya implicaban un poco más de tiempo.

Concluyó diciendo que esa era la razón por la que él desde un principio había sostenido por la que se inclinaba, porque sería la Unidad Técnica de lo Contencioso quien se haría cargo de estas situaciones.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Mencionó que respecto al artículo 42, planteó la Consejera Claudia Zavala, la posibilidad de que ampliaran las medidas de protección que consideradas a partir de una iniciativa y de una discusión que está dándose en el ámbito donde se había puesto a consideración que no son suficientes las medidas de protección que tenían en ese momento vigentes.

Señaló que le preocuparía que pusieran medidas de protección que no tienen un asidero legal y que básicamente estuvieran legislando lo que todavía no se legisla.

Propuso mantener las medidas de protección tal cual como se tenían en términos de lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Compartió la propuesta hecha por la Consejera Adriana Favela, para ser un poco más específicos respecto a la medida preventiva establecida en el inciso b), fracción II, del artículo 42, y hablaran, por ejemplo, de vigilancia policial, considerando que se logra el objetivo de ser un poco más concretos pero al mismo tiempo sin ponerse una camisa de fuerza que después no diera margen de maniobra, y sí eran mucho más claros.

Reiteró estar de acuerdo con esa propuesta.

Comentó que respecto a la posibilidad de que en el numeral 4 se estableciera que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral sea la que vaya a dictar las medidas de protección, refiriéndose al artículo 43, ella había ya manifestado también su postura con relación a ese tema, ya que consideraba que las medidas de protección que se pueden dictar pueden, incurrir en un menoscabo en los derechos de alguna persona, mencionando como ejemplo de evitar la posibilidad de que una persona no se acerque al domicilio donde se encuentra la presunta víctima, cuestiones de esa naturaleza consideró que tienen que ser dictadas por una autoridad en la materia, y que esa autoridad es la Comisión de Quejas y Denuncias, no la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que era un área únicamente de apoyo para los trabajos de la propia comisión.

Agregó que, como ya lo había reconocido el Maestro Ferrer, la Comisión de Quejas y Denuncias actuaba con muchísima celeridad, mucho tiempo le tocó trabajar ahí directamente, incluso como Secretaria Técnica de esa comisión y, en efecto, podía llegar a actuar en cuestión de horas para atender un tema.

Agregó que sí llegó a actuar así con esa celeridad en temas que a la mejor podrían no ser tan urgentes que se vinculaban con *spots* de radio y televisión, estaba convencida que en esto podría hacerlo todavía con mayor rapidez, y cuando, además también en la Comisión de Quejas y Denuncias desde un principio se previó una lista de prelación para que hubiera siempre integrantes de la Comisión de Quejas que pudieran atender todas las solicitudes de medidas cautelares que se presentaran, y en este caso serían también las medidas de protección, y se estableció la posibilidad de que pudiera sesionar virtualmente, asimismo precisó que actualmente se tenía en otras comisiones pero se comenzó a hacer eso desde la Comisión de Quejas y Denuncias justamente para poder priorizar la toma de decisión rápida en estas cuestiones.

Le pareció que con esto se referiría ya a todas las observaciones que habían comentado. Señaló tener la impresión que probablemente tendrían que ir a una votación en lo particular, queriendo verificarlo con las Consejeras, respecto al artículo 42 y respecto al artículo 43, numeral 4.

Dio el uso de la palabra a la Consejera Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Solicitó una votación separada, respecto a todo el capítulo de protección porque no solo recaía en eso sino en todo aquello que se estaba delineando en el capítulo completo.

Mencionó como ejemplo que en el artículo 44, párrafo 2, se estaban señalando varias cosas que implicaban a la Comisión y que implicaban el dictado en un solo acuerdo de cautelares y de protección, por regla general se decía, que también se dice que se podrán ordenar los análisis de riesgo y todo.

Consideró que es el modelo integral el que se debe de someter a votación diferenciada para que pudieran votarlo por el tema, por la construcción del tema en medidas de protección, no solo atañía a la autoridad competente sino a la forma como se estaba tratando el tema de medidas de protección en el capítulo.

Precisó que ella no lo puso como observación porque es un tema que ya habían discutido y que sabía que los demás tenían una posición en ese sentido.

Posteriormente comentó también para efectos de votación en el tema que quedó pendiente de estudio de presuntas víctima o víctima como tal, que si bien se iba a someter a votación, consideraba necesario que fuera congruente todo el documento porque en algunas, desde el glosario se hablaba de presunta víctima, en otra ya se hablaba de víctima.

Pidió que la propuesta que se fuera a generar previera una corrida de todo el documento para hacer referencia a ese tema en específico. Precisó que eso podrían votarlo en esas condiciones.

Señaló estar atenta a los argumentos que se compartieran allí y lo que se añadiera al Consejo General.

Mencionó que en el tema del modelo de medidas de protección, también iba a tener un reflejo en el Reglamento Interior, pues habían artículos que están acorde con el modelo de protección, entonces, también se tendrían que ver con ese enfoque en la propia votación para poder hacer, si se logra mayoría por los cambios o si se logra minoría, pues se quedaba en minoría.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Mencionó que olvido comentar también de la observación de forma que hizo la Consejera Adriana Favela y precisó que no había ningún inconveniente, se tendría que hacer adecuación en el artículo 42.

Señaló que tal como lo había referido la Consejera Claudia Zavala, justo cuando le contestaba al Consejero José Roberto, le dijo que ella había mandado varias observaciones para señalar que en el Reglamento de Quejas y Denuncias se tenía que hablar de presunta víctima y que seguramente éste se les pasó porque tendrían que hacer esa homologación.

Comentó que la postura que se determinara por la mayoría tendría que reflejarse en una revisión integral de todo el documento para homologarlo y no tener cuestiones diferenciadas.

Señaló que con eso terminaban los artículos reservados, pidiendo al Secretario Técnico precisar en su caso.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Comentó tener una aclaración que hacer porque en el documento que se envió respecto de los acuerdos que hubo en la reunión de la mañana y el resumen remitido, le parecía que había una imprecisión y así se lo

comunicaron también de la oficina de la Consejera Presidenta, en cuanto a la redacción del artículo 12, numeral 8 y el artículo 22, párrafo 3, fracción II, por lo cual realizó la lectura de cómo estaba en la redacción circulada y cómo era la redacción en términos de los acuerdos que se habían llevado a cabo en la reunión de trabajo:

El artículo 12, párrafo 8 dice:

“...cuando el acuerdo de medidas cautelares ordene a un partido, persona candidata independiente que sustituya material de radio o televisión, podrá notificarse vía electrónica en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión de este Instituto, así como en los lineamientos respectivos...”.

Señaló que la redacción propuesta en atención a los acuerdos de la reunión de trabajo, era quitando la referencia a los lineamientos respectivos por lo que explicaba la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que podría haber una confusión en cuanto a qué lineamientos se refiere.

Precisó que la forma de hacer las notificaciones por vía electrónica ya está regulada ahí.

Comentó que la propuesta en concreto era que nada más se quedara hasta donde decía: “Instituto”. Volvió a leer para certeza de cómo quedaría:

“...cuando el acuerdo de medidas cautelares ordene a un partido o persona candidata independiente que sustituya un material de radio o televisión, podrá notificarse vía electrónica en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio Televisión de este Instituto...”.

Reitero que eso era por lo que hacía al artículo 12, numeral 8.

Respecto al artículo 22, párrafo 3, fracción II leyó:

“...la persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando la exhiba antes de remitir el expediente a la Sala Regional Especializada, para su resolución. Ante la presentación de un escrito de desistimiento se solicitará a la parte denunciante que lo ratifique en un plazo no mayor a tres días. En caso de que la ratificación no se haga en el plazo concedido para tal efecto, se entenderá que no existe la voluntad de dar continuidad al procedimiento respectivo, en cuyo caso se dejarán a salvo los derechos...”.

Señaló que esa última parte había sido motivo de discusión en la reunión de la mañana y se acordó que se hiciera expreso que la consecuencia de no ratificar el desistimiento sería tener por no desistido y continuar el procedimiento.

En ese sentido, mencionó que la redacción de esta última parte quedaría de la siguiente manera, leyó:

“...en caso de desistimiento, la Unidad Técnica de lo Contencioso notificará personalmente a la parte quejosa para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará con el procedimiento...”.

Mencionó que esa sería la redacción propuesta.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Mencionó que eran cuestiones nada más para dar mayor claridad a las redacciones.

Pidió pasar a la votación.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Precisó que lo que sometería a votación sería, en lo general, el proyecto de acuerdo como se había circulado, tanto con la primera errata como las observaciones que se recibieron de la oficina de la Consejera Presidenta y los acuerdos de la reunión realizada en la mañana, incluidas esas dos precisiones que había realizado.

Asimismo, agregó que se incluiría en la votación en lo general, tanto el artículo 21 y 22 en cuanto a la prevención por falta de aportación de pruebas y la consecuencia por no presentarlas, así como que la unidad técnica no las recabe, que se comentó en esa inclusión y que hubo consenso en que se hiciera la modificación correspondiente.

Lo relativo al artículo 29 en cuanto a incluir los indicios en el catálogo probatorio, así como agregar en el artículo 42, párrafo uno, fracción II, inciso b), que la vigilancia como medida precautoria es vigilancia policial.

Señaló que esa sería la parte en lo general, con independencia de lo que tenía en la votación en lo particular que eran cuatro aspectos y que si querían, para no hacerlo más confuso, solo procederían a la votación en lo general en estos términos.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Autorizó la votación en los términos referidos por el Secretario Técnico.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Manifestó que en los términos comentados tomaría la votación de manera nominal a los siguientes integrantes:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

En razón de la votación, señaló la aprobación por unanimidad de los presentes del punto en lo general, lo anterior, dado que el Consejero Mtro. Jaime Rivera Velázquez había tenido problemas de conexión, por lo que no fue posible que votara el proyecto en lo general.

Una vez votado el proyecto en lo general, refirió los términos de la votación particular, referente al artículo 8, párrafo 1, fracción V, en el que se señalaba que eran autoridades competentes para la substanciación y/o resolución, y esta última parte entre comillada, “y/o resolución”, sin observación de la Consejera Dania Ravel, ya que propuso que se eliminara, así como la última fracción, la V, que señala a la Sala Regional Especializada como órgano competente en esos procedimientos, por las razones ya expuestas.

En los términos que comentó, tomaría nuevamente la votación de manera nominal a los siguientes integrantes:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

En razón de la votación, señaló que existía un empate.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Comentó que al no estar el Consejero Jaime Rivera, se volviera a tomar la votación, ya que cambiaría su voto para que pudiera prosperar.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Mencionó que con la autorización, volvería a tomar la votación en lo particular respecto al artículo 8, párrafo uno, fracción V, así como la locución y/o resolución en el sentido de que fuera eliminada, tomando la votación como viene en el proyecto.

En los términos que comentó, tomaría nuevamente la votación de manera nominal a los siguientes integrantes:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

En razón de la votación, señaló la aprobación por tres votos a favor y uno en contra, este último del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

En cuanto a los términos de la votación particular, referente al artículo 37, incisos f) y g), que propone la Consejera Adriana Favela, comentó que la propuesta fue apoyada en el sentido de agregar como medidas cautelares la suspensión temporal de la candidatura o el cargo como medida cautelar.

Precisó que en la versión que se presentaba, no se contemplaba, por lo que tomaría la votación como venía en el proyecto, es decir, sin esos incisos.

En los términos que comentó, tomaría la votación de manera nominal a los siguientes integrantes:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

En razón de la votación, señaló que existía un empate.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Solicitó un receso de 10 minutos, para contactar al Consejero Jaime Rivera, y tenerlo en videollamada para que pudiera emitir su voto en ese punto y no estar empatados.

Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña: Solicitó una moción para mencionar que en el supuesto que no fuera posible encontrar al consejero Rivera, recordaba que existía una previsión en el Reglamento de Comisiones respecto de empates; consistente en que en la segunda ocasión, si persiste el empate, sube el proyecto en los términos que está el documento.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Mencionó estar marcando al Consejero Jaime Rivera, sin embargo, dado que no hubo respuesta, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación de nueva cuenta.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Señaló que en términos del Reglamento de Sesiones de Comisiones del Consejo General, volvería a tomar la votación sobre el artículo 37 en los términos en que se encontraba el proyecto, es decir, sin agregar los incisos f) y g).

En los términos que comentó, tomaría nuevamente la votación de manera nominal a los siguientes integrantes:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

En razón de la votación, señaló que existía un empate, por lo que el proyecto iría al Consejo General en sus términos.

Comentó que lo siguiente que tenía reservado era todo el capítulo octavo, porque implicaba la redacción de varios artículos, incluso, de sus correlativos en el reglamento interior, como señalaba la Consejera Claudia Zavala, en razón de, a cargo de quién o competencia de qué órgano de este Instituto sería la de tomar las medidas de protección.

Precisó que las opciones eran la Unidad Técnica de lo Contencioso, o bien la Comisión de Quejas y Denuncias como venía en el proyecto y que tomaría la votación en el sentido del proyecto circulado.

En los términos que comentó, tomaría nuevamente la votación de manera nominal a los siguientes integrantes:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

En razón de la votación, señaló que existía un empate, por lo que volvería a tomar la votación de manera nominal en los términos que se había venido haciendo.

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Solicitó al Secretario Técnico que revisara, el Reglamento de sesiones, porque no tenía la certeza de lo que había referido el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña fuera correcto, en el sentido de si al volver a empatar, se tuviera que mandar en sus términos el proyecto al Consejo General.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Consultó a la Consejera Dania Ravel, si no podría ser viable también que lo mandaran así para que fuera sometido y pudieran solucionar esa parte.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Dio lectura al párrafo 8 del artículo 23 del Reglamento de Sesiones:

“En caso de empate de la votación en lo general del punto que deba ser enviado al Consejo, el proyecto de acuerdo programa, o el informe, dictamen o resolución, será turnado al Pleno de dicho órgano para resolver lo conducente”.

“Si el empate es sobre el punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en la siguiente sesión”.

Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña: Mediante moción, comentó que era cierto que estaban en votación de lo particular, pero consideraba que el supuesto que más se aplicaba era el del numeral 8, que era en realidad el que se tenía que remitir a Consejo General, porque el del 9, más bien la hipótesis normativa era que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en la siguiente sesión de la comisión. O sea, es un supuesto totalmente distinto.

Añadió que si bien el 8 no preveía explícitamente el supuesto en el que se encontraban, tenía la convicción que por una interpretación era utilizable, pudiéndoles dar cobertura para esta situación.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Señaló estar de acuerdo con esa interpretación, por lo que procederían como lo hicieron en el artículo pasado en el que empataron y pudieron seguir con la votación.

Pregunto a los integrantes de la Comisión si estaban de acuerdo.

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez: Manifestó estar de acuerdo, mencionando que así lo han interpretado también en la Comisión de Quejas.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Mencionó que tomaría en segunda votación, en lo particular, el Capítulo Octavo y su correlativo en el Reglamento Interior en cuanto a la facultad de dictar las medidas de protección, como venía en el proyecto.

En los términos que comentó, tomaría nuevamente la votación de manera nominal a los siguientes integrantes:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

En razón de la votación, señaló que existía un empate, por lo que el proyecto iría al Consejo General en sus términos.

Comentó que la última parte que tenía para votación en lo particular era en la terminología en cuanto a si se utilizaba presunta víctima o víctima, que también implicaba varias referencias que se hacían en el proyecto.

Precisó que se tendrían que tomar dos votaciones porque como lo había referido la Consejera Presidenta, habría también necesidad de hacer una uniformidad en el engrose.

Señaló que tomaría la votación con la propuesta del Consejero Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, quien hizo la intervención en cuanto a que se utilizara el vocablo “presunta víctima”.

En los términos que comentó, tomaría la votación de manera nominal a los siguientes integrantes:

1. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.
2. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
3. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.
4. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

En razón de la votación, señaló que la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña en cuanto a utilizar como terminología homologada en todo el proyecto de presunta víctima, es aprobada por mayoría de los presentes, con el voto en contra de la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Solicitó al Secretario Técnico turnar la propuesta al Consejo General y pasar al siguiente punto del orden del día.

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira: Comentó que el siguiente punto del orden del día tenía que ver con la *Síntesis de acuerdos tomados durante la sesión*, que más allá del recién votado, no advertía otro de la discusión.

Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez: Solicitó incluir como acuerdo el que les suministraran material para poder revisar lo relativo a presunta víctima o no presunta víctima y su estado en Corte Interamericana.

Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas: Comentó que se apuntaba y pidió al Secretario Técnico, que se buscaran referencia respecto a qué es lo correcto en la denominación “presunta víctima” o “víctima”, y entonces se remitiera a todo el colegiado para que pudieran tomar una determinación en Consejo General.

Dio por concluidos los puntos agendados en el orden del día y señaló que siendo las 19 horas con 26 minutos del día 27 de agosto de 2020, se daba por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos.

Agradeció a todas y todos por su participación.

Conclusión de la sesión

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Presidenta

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera
Integrante

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez
Integrante

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Integrante

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Integrante

Mtro. Gabriel Mendoza Elvira
Secretario Técnico

Las firmas que constan en la presente página forman parte de la Minuta de la Quinta Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión Temporal de Reglamentos de 27 de agosto de 2020.

